

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. 007-2026

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, VIGENCIA 2026, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en ejercicio de sus atribuciones señaladas en los numerales 2 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política y en especial lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El incremento salarial anual que se fija para los empleos de la Administración Central Departamental y de la Planta de Personal cancelada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD, es del 7% con retroactividad al 1º de enero de 2026 que será financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación —ICLD- vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza y con retroactividad desde el 1º de enero de 2026 fíjense las siguientes escalas de Asignación Salarial Básica para los empleos de la Administración Central Departamental, así:

G R A D O	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$12.021.851	\$7.107.040	\$ 2.729.754	\$2.828.270	\$ 2.265.927
2	\$15.346.588	\$7.674.725	\$ 4.011.428	\$ 3.562.456	\$ 2.304.647
3	\$17.521.947	\$8.081.123	\$ 4.593.885	\$ 3.759.112	\$ 2.339.205
4	\$19.130.764	\$8.773.586	\$ 4.857.101	\$ 4.011.428	\$ 2.531.770
5		\$10.949.788	\$ 5.396.885	\$ 4.104.863	\$ 2.587.236

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

007-2026

G R A D O	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
6		\$12.021.851	\$5.438.439	\$ 4.486.906	\$ 2.828.270
7		\$13.446.984	\$ 5.696.939	\$ 4.789.503	\$3.043.163
8		\$15.178.941	\$ 5.699.576		\$ 3.287.959
9			\$ 6.035.370		\$ 3.487.062
10			\$ 6.127.680		\$ 3.972.885
11			\$ 6.239.360		\$ 4.131.185
12			\$ 6.262.307		\$ 4.169.443
13			\$ 6.291.060		\$4.412.453
14			\$ 6.301.027		\$4.611.565
15			\$ 7.328.435		\$4.722.810
16			\$8.105.375		\$4.741.981
17			\$ 8.236.805		
18			\$ 8.361.830		
19			\$ 9.275.947		
20			\$ 9.878.895		
21			\$10.514.875		
22			\$ 10.630.188		
23			\$ 10.745.443		
24			\$ 11.629.660		
25			\$ 12.919.931		

ARTICULO TERCERO: Para las escalas de los niveles que trata el artículo anterior, la primera columna fija los grados salariales que corresponden a las distintas denominaciones de empleo; la segunda columna y las siguientes corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada nivel y grado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

007-2026

ARTICULO CUARTO: el incremento salarial de los empleos de la Planta de Personal cancelada con recursos del **Sistema General de Participaciones – SGP- SECTOR EDUCACIÓN** será equivalente al 7%, respetando igualmente los límites señalados en el Decreto No. 0323 de 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTICULO QUINTO: Los trabajadores oficiales recibirán el aumento porcentual de su asignación mensual conforme a los porcentajes establecidos para los empleados públicos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Escala Salarial no excede los límites máximos salariales estipulados por el Gobierno Nacional, el Decreto No. 0323 de 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTÍCULO SEPTIMO: La asignación salarial mensual del Gobernador del Departamento de Sucre será igual al límite máximo establecido por el Gobierno Nacional para la **TERCERA CATEGORÍA**, equivalente a \$19.130.765, según **DECRETO** No. 0323 de 25 de marzo de 2026, y corresponde, en la presente escala, al Grado Cuatro (4) del Nivel Directivo.

ARTICULO OCTAVO: El incremento salarial que se establece en la presente Ordenanza se encuentra cubierto por el Presupuesto del Departamento de Sucre vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Honorable asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 034 de 13 de noviembre de 2025, en la cual se incluyó la correspondiente partida para la nómina de los trabajadores del Departamento financiados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD.

PARAGRAFO: Ningún empleado público de la Administración Central Departamental y de la Planta de Personal cancelada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD, ni de los empleos de la Planta de Personal cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- SECTOR EDUCACIÓN, podrá percibir una asignación básica mensual superior, a los límites máximos establecidos por el Decreto No. 0323 de 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

007-2026

ARTICULO NOVENO: Para los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, se tendrá como límite máximo de aumento salarial para la vigencia 2026, el establecido por el Decreto No. 0323 de 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTICULO DECIMO: Para efectos del reconocimiento y pago de horas extras, o del reconocimiento de descanso compensatorio en la administración departamental, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Servidor Público deberá estar desempeñando un cargo de nivel Asistencial hasta el grado 09 o de nivel Técnico hasta el grado 01.
- b. Los secretarios ejecutivos de Grado igual o superior al 09 que desempeñan sus funciones en el despacho del Gobernador, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.
- c. En ningún caso podrá pagarse más de cuarenta y ocho horas (48) extras mensuales, excepto para quienes desempeñen las funciones de celaduría.
- d. El trabajo suplementario será programado y se concederá de acuerdo con estudio previo de necesidad del servicio suscrito por el jefe de la respectiva dependencia en donde se señalará el objeto de las actividades y el número de horas de trabajo suplementario. Su duración se limitará, no pudiendo ser, en principio, de carácter permanente.
- e. En todo caso, la autorización para laborar horas extras, domingos y festivos, se hará mediante acto administrativo firmado por el Ordenador del gasto, previa existencia de disponibilidad presupuestal. La cancelación o pago se reconocerá cuando exista la certificación de la prestación del servicio expedida por el jefe inmediato.
- f. La contabilización de horas extras se efectuará luego de laboradas jornadas semanales de cuarenta y cuatro horas (44). En consecuencia, el trabajo realizado los días sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando ese exceda la jornada máxima semanal.
- g. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del 50% de la remuneración básica del servidor público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



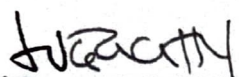
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

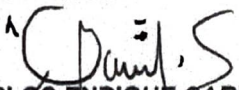
007-2026

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación y sanción, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUCIA AMELIA COHEN URZOLA
Presidente


CARLOS ENRIQUE CARRASCAL SIERRA
Secretario Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 007-2026

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, VIGENCIA 2026, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, VIGENCIA 2026, DE IGUAL MANERA SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL**", recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 13 y 14 de abril de 2026, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.


CARLOS ENRIQUE GARRASCAL SIERRA
Secretario ad hoc

Dada en Sincelejo, a los 14 ABR 2026


KATIA LUCIA ROMERO IRIARTE
Governadora de Sucre (e)
Decreto No. 0311 del 09/04/2026.